

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*”.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*”.

Que, el artículo 27 ibídem señala: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”*”.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*”.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en el que se funda y no se explica a la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*”.

Que, el artículo 226 ibídem expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficiencia, eficacia calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación transparencia, evaluación”*”.

Que, el artículo 288 la Carta Magna dispone: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.*

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: Máxima Autoridad. - *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.*

Que, en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, definido como: *“(...) conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes (...)”.*

Que, el artículo 36 ibídem expresa: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS”.*

Que, el artículo 60 ibídem expresa: *“Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos”.*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista”.*

Que, el artículo 95 - de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“(...) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley”.*

Que, el artículo 98 - Registro de Incumplimientos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Que, el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.*

Que, el artículo 311 ibídem determina: *“Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídicas; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”.

Que, el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y el cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos (...).”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de desconcentración determina *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo sobre la eficacia del acto administrativo: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”.*

Que, el Art. 164 ibídem sobre la notificación del acto administrativo: *“Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

Que, el artículo 1561 del Código Civil señala: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*

Que, en el artículo 140 de la RESOLUCIÓN N° R.E-SERCOP-2023-0134 sección d) .- *“Suspensión de proveedores del Catálogo Electrónico.- El SERCOP de manera motivada suspenderá a los proveedores del Catálogo Electrónico, por: “(...) d) Cuando el proveedor catalogado haya sido declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido por cualquiera de los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por parte de una entidad contratante y se lo haya suspendido del portal COMPRASPÚBLICAS.”.*

Que, en el artículo 148 de la RESOLUCIÓN N° R.E-SERCOP-2023-0134: *“Obligaciones de los Proveedores. - Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo acorde a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo instrumento se desconcentró en las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación, funciones y atribuciones a ser conferidas en el ámbito de su respectiva jurisdicción, y que se encuentren atribuidas a esta Cartera de Estado. Consta dentro de la estructura del nivel directivo entre otros, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, en el artículo 5 ibídem establece: *“Desconcentración: Transferencia de competencias de una entidad administrativa del nivel nacional a otra jerárquicamente dependiente (nivel regional, provincial o distrital), siendo la primera la que mantiene la rectoría y asegura su calidad y buen cumplimiento”.*

“Descentralización: Comprende la transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades y recursos desde el nivel de gobierno central hacia los niveles de gobierno autónomos descentralizados (subnacionales). El proceso de descentralización se sustenta en tres ámbitos: administrativo, político y fiscal (...); otorgando a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, funciones y atribuciones a ser conferidas en el ámbito de su respectiva jurisdicción, y que se encuentren atribuidas a esta Cartera de Estado. Consta dentro de la estructura del nivel directivo.

Que, en el artículo 12 de mismo Acuerdo Ministerial expresa: *“Estructura por procesos alineada a la misión. - El Ministerio de Educación para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, desarrolla los siguientes procesos internos (...) 5. Procesos Desconcentrados 5.1 Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (...).”.*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A, de 23 de junio de 2017, el Ministro de Educación, delegó a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, atribuciones y deberes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.12, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor presidente Constitucional de la República, designa a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación.

Que, según acción de personal No. 001125 de 20 de septiembre de 2021, la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, nombró al señor Magister, Jorge Enrique Pérez García como Subsecretario de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

período de gestión rige a partir del 21 de septiembre del 2021.

Que, con Informe de necesidad Nro. SEDMQ-DZAE-OYL-MCAT-2023-011-INF, del 26 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Margarita Cristina Álvarez Tenorio, Analista Zonal de Operaciones y Logística y el Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca, Director Técnico de Administración Escolar, recomiendan al Sr. Mgs. Enrique Pérez García, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, autorizar la **“ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIETES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, mismo que fue autorizado mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-02034-M, del 27 de abril de 2023;

Que, con Especificaciones Técnicas Nro. SEDMQ-DZAE-OYL-MCAT-2023-012-INF, de 27 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Margarita Cristina Álvarez Tenorio, Analista Zonal de Operaciones y Logística y el Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca, Director Técnico de Administración Escolar, establecen los requisitos técnicos, económicos y legales para la **“ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIETES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-02034-M, de 27 de abril de 2023, el Sr. Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, autoriza al Econ. Alex Douglas Crespo Dávila, Director Técnico Administrativo Financiero, el inicio del proceso Nro. CATE-SEDMQ-002-2023, para la **“ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIETES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**;

Que, con Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00334-R, del 28 de abril de 2023, el Sr. Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, autoriza a la Econ. Carolina Michelle Espinosa Rivadeneira, Asistente Zonal Financiera, la generación de las órdenes de compra requeridas en el procedimiento de Catálogo Electrónico No. CATE-SEDMQ-002-2023 para la **“ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIETES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, según la metodología de trabajo establecida en las Especificaciones Técnicas Nro. SEDMQ-DZAE-OYL-MCAT-2023-012-INF, de 27 de abril de 2023;

Que, con orden de compra Nro. CE-20230002399836, el Sr. Guato Chiriboga Diego David con RUC: 1719190868001 aceptó la entrega de los bienes adjudicados, el 02 de mayo de 2023, correspondiente al proceso de Catálogo Electrónico No. CATE-SEDMQ-002-2023 para la **“ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIETES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**;

Que, mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, en calidad de Administradora de contrato / Orden de Compra, informa y solicita al Sr. proveedor Diego David Guato Chiriboga, que se generó la Orden de Compra Nro. CE-20230002399836 para la **“ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIETES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2023-0742-M, de 04 de mayo de 2023, el señor Econ. Alex Douglas Crespo Dávila, Director Técnico Administrativo Financiero, designa a la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, en calidad de Administradora de

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

contrato / Orden de Compra, del proceso Nro. CATE-SEDMQ-002-2023, para la **“ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2023-0743-M, de 04 de mayo de 2023, el señor Econ. Alex Douglas Crespo Dávila, Director Técnico Administrativo Financiero, designa a la Comisión de Recepción, del proceso Nro. CATE-SEDMQ-002-2023 para la **“ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**;

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2023-0744 -M, de 04 de mayo de 2023, la Econ. Carolina Michelle Espinosa Rivadeneira, Asistente Zonal Financiera, remite el expediente digital a la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, Administradora de contrato / Orden de Compra, del proceso Nro. CATE-SEDMQ-002-2023 para la **“ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**;

Que, mediante correo electrónico el 08 de mayo de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, en calidad de Administradora de contrato / Orden de Compra, notifica al proveedor Diego David Guato Chiriboga, lo siguiente:

“(…) El Servicio Nacional de Contratación Pública, ha generado la Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20230002399836, de fecha de aceptación 2 de mayo del 2023, para la fabricación de mobiliario escolar, a nombre de Guato Chiriboga Diego David, como proveedor de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a la conversación mantenida en su domicilio el día 5 de mayo del 2023, sírvase revisar y legalizar el ACTA DE INICIO DEL PROCESO adjunta.

Agradeceré además remitir a este correo, la certificación de no mantener glosas de la Contraloría General del Estado, hasta el día de 9 de mayo del 2023.

Cualquier inquietud y/o información sírvase comunicarse a mi número de teléfono 0995539379. (…);

Que, mediante correo electrónico el 13 de julio de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, Administradora de contrato / Orden de Compra, notifica al proveedor Diego David Guato Chiriboga, lo siguiente:

“(…) En este sentido el plazo de entrega del mobiliario es de 90 días, plazo que culminará el 31 de julio del 2023, por lo que agradeceré se sirva informarme la fecha de entrega del mobiliario escolar asignado.

Cabe recordar además que la entrega del bien, en una fecha posterior generará una multa del 1 por mil diario del valor de la citada orden de compra.”;

Que, mediante correo electrónico el 14 de julio de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, Administradora de contrato / Orden de Compra, solicita al proveedor Diego David Guato Chiriboga, la legalización del Acta de Inicio del proceso **“ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES**

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

EDUCATIVAS PERTENECIETES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, cuya orden es la Nro. CE-20230002399836;

Que, mediante correo electrónico del 24 de julio de 2023, el Sr. proveedor Diego David Guato Chiriboga, informa a la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, Administradora de contrato / Orden de Compra, lo siguiente:

“(...) el motivo por el cual no realice la entrega de la Orden de compra No. ce-20230002399836, por pérdida de materia prima y maquinaria no podemos cumplir con el trabajo ya que no contamos con los recursos para poder entregar el trabajo (...)”.

Que, mediante correo electrónico del 25 de julio de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, Administradora de contrato / Orden de Compra, solicita al señor proveedor Diego David Guato Chiriboga: *“(...) la documentación que respalde y/o sustente la pérdida de la materia prima y maquinaria, a fin de iniciar el trámite correspondiente.”*

Que, mediante correo electrónico el 26 de julio de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, Administradora de contrato / Orden de Compra, comunica al señor proveedor Diego David Guato Chiriboga lo siguiente:

“(...) Como es de su conocimiento, se ha procedido a comunicarle del particular mediante visitas a su domicilio, llamadas telefónicas, mensajes por medio de correos electrónicos y mensajes de whatsapp, sin obtener respuesta alguna hasta el 24 de julio del 2023. (...)”

“(...) Mediante una conversación telefónica efectuada el día de hoy 26 de julio del presente año, su Sra. esposa me manifiesta que no dispone de la documentación que evidencia la pérdida de la materia prima y maquinaria.

Por los antecedentes señalados y en virtud de que el 31 de julio del 2023, culmina el plazo de entrega del mobiliario escolar, de acuerdo a lo que estipula la Orden de Compra CE-20230002399836, me permito informar que se aplicará lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, así como lo determina el capítulo IX, esto es Terminación Unilateral y declaratoria de Contratista Incumplido (...)”

Que, mediante correo electrónico el 31 de julio de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, Administradora de contrato / Orden de Compra, comunica al señor proveedor Diego David Guato Chiriboga lo siguiente:

“(...) De acuerdo a todos los antecedentes expuestos, comunico a uste Sr. Guato Chiriboga Diego David, que el día hoy culmina el período concedido para la entrega del mobiliario escolar adjudicado mediante orden de compra No. CE-20230002399836.”

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-0932-M, de 01 de agosto de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, Administradora de contrato / Orden de Compra, remite al Sr. Enrique Pérez García, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, el informe Nro. SEDMQ-DZAE-GSBA-025-2023, de fecha 01 de agosto de 2023, en el que recomendó:

“(...)se sirva disponer se realicen las acciones legales pertinentes a fin de que se inicie el procedimiento para declarar al proveedor Sr. Guato Chiriboga Diego David, como contratista incumplido, de acuerdo a la normativa vigente. (...)”

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-0998-M, de 10 de agosto de 2023, el Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca, Director Técnico de Administración Escolar, realiza un alcance al Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-0932-M, de 01 de agosto de 2023, indicando:

"(...) Mediante memorando MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-0932-M, de 1ero de agosto del 2023, se remitió el INFORME PARA DECLARAR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR AL SR. GUATO CHIRIBOGA DIEGO DAVID, ADJUDICATAR IO EL PROCESO CATE-SEDMQ-002-2023, ORDEN DE COMPRA CE-20230002399836.

En el mencionado Informe No. SEDMQ-DZAE-GSBA-025-2023, numeral 5. DATOS GENERALES se hace constar los memorandos No. MINEDUC-SEDMQ-2023-0743-M y memorando MINEDUC-SEDMQ-DZA-2023-0744-M, siendo lo correcto memorando MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2023-0743-M y MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2023-0744-M.

Se adjunta el correo electrónico de fecha 14 de julio del 2023, emitido al Sr. Proveedor en el que se solicita la firma del Acta de inicio de Proceso, mismo que señala lo siguiente: "Anexo envío nuevamente el Acta de Inicio de Proceso, correspondiente a la Orden de Pago No. ce-20230002399836.

Por los antecedentes expuesto, remito el INFORME PARA DECLARAR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR AL SR. GUATO CHIRIBOGA DIEGO DAVID, ADJUDICATARIO DEL PROCESO CATE-SEDMQ-002-2023, ORDEN DE COMPRA CE-20230002399836 (...)"

Y adjuntó el informe Nro. SEDMQ-DZAE-GSBA-025-2023, de fecha 08 de agosto de 2023.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-04196-M, de 14 de agosto de 2023, dirigido al Econ. Alex Douglas Crespo Dávila, Director Técnico Administrativo Financiero, el Sr. Enrique Pérez García, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, autoriza el inicio del trámite de notificación al Sr. Guato Chiriboga Diego David, como proveedor incumplido, de la Orden de Compra Nro. CE- 20230002399836, del proceso de **"ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**;

Que, antes de proceder con la decisión definitiva de terminar unilateralmente el contrato, se observó el trámite previsto en el Art. 95 de la LOSNCP: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (...)"*;

Que, con Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00710-OF, de 30 de agosto del 2023, el Sr. Mgs. Enrique Pérez García, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, remite al Sr. Guato Chiriboga Diego David, la notificación y trámite para el inicio del proceso de declaratoria de proveedor incumplido, de la Orden de Compra Nro. CE- 20230002399836, del proceso cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, señalando lo siguiente:

"(...) NOTIFICACIÓN:

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

En cumplimiento al artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP que dispone: Notificación y Trámite. –“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente (...)”.

Se procede con la respectiva NOTIFICACIÓN en la decisión de terminación unilateral, por el incumplimiento en la entrega de los bienes generados en la orden de compra Nro. CE-20230002399836 que detallo a continuación:

80, “SILLA PARA ALUMNO DE 1ERO DE EGB”

Por lo anteriormente expresado, se le otorgan diez (10) días término para que remedie la entrega total de las 80 “SILLA PARA ALUMNO DE 1ERO DE EGB” establecidas en la orden de compra Nro. CE-20230002399836; y se le advierte que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato con la respectiva resolución motivada. (...)”.

Que, mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2023, el Sr. Mgs. Enrique Pérez García, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, notifica mediante correo electrónico al proveedor Sr. Guato Chiriboga Diego David, lo contenido en el Oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00710-OF, de 30 de agosto del 2023, esto es:

“NOTIFICACIÓN Y TRÁMITE AL SR. GUATO CHIRIBOGA DIEGO DAVID con RUC: 1719190868001 PARA EL INICIO DEL PROCESO DE DECLARATORIA DE PROVEEDOR INCUMPLIDO, CATE-SEDMQ-002-2023 - "ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

Que, mediante correo electrónico el 31 de agosto de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, Administradora de contrato / Orden de Compra, comunica al Sr. proveedor Diego David Guato Chiriboga lo siguiente:

“(...) En este sentido tengo a bien informar a usted, que el plazo (10 días término) para remediar la entrega total del mobiliario escolar, señalada en la citada notificación, culmina el 9 de septiembre del 2.023.

Por lo que agradeceré se sirva, informarme por este medio la fecha y hora de recepción de las 80sillas para alumno de 1ero de EGB, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la citada Orden de Compra y realizar la entrega recepción pertinente.”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-1328-M, de 04 de octubre de 2023, el Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca, Director Técnico de Administración Escolar, solicita al Econ. Alex Douglas Crespo Dávila la “CERTIFICACION DE INGRESO DE DOCUMENTACION SR. GUATO CHIRIBOGA DIEGO DAVID, O.C. CE-20230002399836”;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAF-2023-1916-M, de 10 de octubre de 2023, el Econ. Alex Douglas Crespo Dávila, remite al Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca, Director Técnico de Administración Escolar, la Certificación No. SEDMQ-AC-2023-065 de fecha 06 de octubre de 2023, en la que se manifiesta:

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

*“(...) En cumplimiento a la disposición antes indicada, se procedió a revisar la documentación en los archivos físicos y digitales que reposan en esta dependencia, por lo que me permito **CERTIFICAR** el señor Guato Chiriboga Diego David, con C.C. 1719190868, **NO** ha presentado documento alguno en la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en el periodo comprendido del 30 de agosto al 14 de septiembre del 2023(…)”*

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-1500-M, de 08 de noviembre de 2023, la Ing. Gina Silvana Benavides Almeida, Analista Zonal de Operaciones y Logística, Administradora de contrato / Orden de Compra, solicita al Sr. Mgs. Enrique Pérez García, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, la autorización para continuar con el proceso de proveedor incumplido al Sr. Guato Chiriboga Diego David.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-06079-M, de 10 de noviembre de 2023, el Sr. Mgs. Enrique Pérez García, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, autoriza continuar con el proceso de declaratoria de proveedor incumplido al Sr. Guato Chiriboga Diego David.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-06114-M, del 10 de noviembre de 2023, el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, solicita al Mgs. Lenin Eduardo Trujillo Játiva, Director Técnico de Asesoría Jurídica, proceder con el control de la legalidad y validación de la información constante en el proyecto de resolución para la Declaratoria de Proveedor Incumplido al Señor Guato Chiriboga Diego David, con Ruc: 1719190868001, adjudicatario de la orden de compra Nro. CE-20230002399836, correspondiente al proceso de Catálogo Electrónico No. CATE-SEDMQ-002-2023.

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2023-0722-M, del 13 de noviembre de 2023, el Abg. Lenin Trujillo Játiva, Director Técnico de Asesoría Jurídica, emite la respuesta al Mgs. Enrique Pérez García, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, expresando lo siguiente: *“(...) en base a las atribuciones y responsabilidades de esta Dirección Zonal de Asesoría Jurídica de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo Ministerial 020- 2012, se procedió con la revisión de la base legal de la resolución adjunta, misma que está acorde a la normativa legal vigente, se ha corregido errores de forma y se adjunta para que se proceda con su legalización incorporando este memorando de respuesta.”.*

Que, en el expediente digital y físico constan los documentos habilitantes, para este acto administrativo.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ACUERDO MINISTERIAL 020-2012, EN EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN MEDIANTE ACUERDO NRO. MINEDUC-MINEDUC-2017-00056-A DE 23 DE JUNIO DE 2017.

RESUELVO:

Artículo 1.- TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato que corresponde al proceso de Catálogo Electrónico No. **CATE-SEDMQ-002-2023** para la **“ADQUISICIÓN Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, adjudicado al señor proveedor Sr. Diego David Guato Chiriboga, con RUC: 1719190868001, por incumplimiento del contratista en la entrega de los bienes conforme a las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Nro. **SEDMQ-DZAE-OYL-MCAT-2023-012-INF** del 27 de abril de 2023, orden de

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

compra Nro. **CE-20230002399836**, emitida el 28 de abril de 2023 y aceptada el 02 de mayo de 2023, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR CONTRATISTA INCUMPLIDO al señor proveedor Diego David Guato Chiriboga, con RUC: 1719190868001

Artículo 3.- NOTIFICAR al señor proveedor Diego David Guato Chiriboga, con RUC: 1719190868001 el contenido de la presente resolución, para lo cual se encargará a la Dirección Técnica Administrativa Financiera, con el acompañamiento del delegado/a de la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica para la respectiva tramitación.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Zonal Administrativa Financiera, realice la notificación al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) el contenido de la presente Resolución Administrativa de conformidad con el Art. 98 de la LOSNCP.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Artículo 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Enrique Pérez García

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-DZAJ-2023-0722-M

Anexos:

- acción_de_personal_-_subsecretario_de_educación.pdf
- resolución_de_autorización_inicio.pdf
- orden_de_compra_ce-20230002399836.pdf
- designación_administrador_de_contrato0575982001700067199.pdf
- correo_respuesta_a_proveedor.pdf
- notificación_culminación_plazo_entrega.pdf
- autorización_trámite_proveedor_incumplido.pdf
- notificación_y_trámite_proveedor_incumplido.pdf
- correo_socialización_subse_-_proveedor.pdf
- certificación_no_ingreso_documentos.pdf

Copia:

Señor Magíster
Lenin Eduardo Trujillo Jativa
Director Técnico de Asesoría Jurídica

Señor Economista
Alex Douglas Crespo Davila
Director Técnico Administrativo Financiero

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00882-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

Señora Magíster
Sandra Magdalena Vasquez Alvarez
Responsable Zonal Administrativo

Señora Economista
Carolina Michelle Espinosa Rivadeneira
Asistente Zonal Financiero

Gina Silvana Benavides Almeida
Analista Zonal de Operaciones y Logística

fr/sv/ac